

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Investigación de la Paternidad radicado con el No. 2019-00015-00, informándole que se encuentra pendiente notificar al demandado del auto admisorio calendado el 09 de Marzo de 2019. De igual forma tampoco se tiene constancia emitida por la empresa 472, respecto al destino dado al oficio No. 193JPFSM de 27 de Marzo de 2019. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 27 de octubre de 2021.


DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: NEIRIS ANA MEDINA ARREOLA
DEMANDADA: HERNANDO DE LA OSSA MEZA
RAD: 704293184001-2019-00015-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que no existe prueba sumaria en el expediente, donde conste que la demandante aportó la información correspondiente a la notificación personal del Demandado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, es de notar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento señalado por auto de 24 de Julio de 2020, en el cual se solicitaba a la empresa 472, para que de manera perentoria diera razón de si el oficio 193JPFMS de fecha 27 de Marzo de 2019, remitido por planilla No. 10 de fecha 02 de Abril de 2019; fué recibido o no por el demandado **HERNANDO DE LA OSSA MEZA**.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma y a la empresa 472 para que informe sobre estado de la entrega encomendada. Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma al señor **HERNANDO DE LA OSSA MEZA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Una vez hecha la notificación se deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia del envío.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Requiérase a la empresa de correo certificado 472, para que informe que pasó con el oficio No. 193JPFMS de fecha 27 de marzo de 2019, remitido a través de la planilla No. 10 del 02 de abril de 2019.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

CDHR

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0e968d6d48c7344662cb7c13e959133c8b636c5c923c0a25dac9cd8f69702

1

Documento generado en 27/10/2021 05:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>